



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, tres (3) de febrero de dos mil veinte uno (2021)

Revisada la notificación personal a la parte demandada, este despacho requiere NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante, para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, por cuanto *la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condiciono el inciso tercero del artículo 80, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

En consecuencia, se itera requerir para que se aporte constancia de recibido de la NOTIFICACION, con el fin de que se constate por algún medio la entrega al destinatario, para efectos de contabilizar términos y de esta manera cumplir con las formalidades previstas en el Decreto 806 de 2020, so pena de ordenársele repetirla otra vez; anudado a ello, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Nótese que lo allegado otra vez fue la constancia de envió que ya había sido aportada más no la prueba de entrega del mismo, no basta con enviarlo con copia al despacho sino en hacerlo desde un servidor que emita la referida constancia como aquellos mailtrack, email certificado de servientrega u cualquiera otro que preste la misma función.

N O T I F I Q U E S E

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eb0875c1fa9d4bb68039a69dd9291ef9cb5e552b4169a3f291b734bd3dfea82

Documento generado en 03/02/2022 12:08:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**